

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0846-2PO1-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 6o. del Reglamento de la Cámara de Diputados.
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Lluvia Flores Sonduk y Karen Orney Ramírez Peralta.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	08 de marzo de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de febrero de 2016.
7. Turno a Comisión.	Régimen Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

II.- SINOPSIS

Prever que los diputados y diputadas, en ejercicio de sus derechos lingüísticos, quienes pertenezcan a una comunidad indígena, podrán participar en tribuna y demás espacios legislativos en su lengua materna, facilitándoles la traducción simultánea y servicios de interpretación u otros medios adecuados. Para hacer uso de esta prerrogativa, previamente lo harán saber a la Mesa Directiva con el objeto de tomar las provisiones correspondientes.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 77, fracción I, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>Artículo 6.</p> <p>1. Serán derechos de los diputados y diputadas:</p> <p>I a XIX. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 6 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.</p> <p>Único. Se adiciona una fracción XX al artículo 6 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;">Sección Primera Derechos de diputados y diputadas</p> <p>Artículo 6.</p> <p>1. (...)</p> <p>(I.-XIX.)</p> <p>XX. En ejercicio de sus derechos lingüísticos, quienes pertenezcan a una comunidad indígena, podrán participar en tribuna y demás espacios legislativos en su lengua materna, facilitándoles la traducción simultánea y servicios de interpretación u otros medios adecuados.</p> <p>Para hacer uso de esta prerrogativa, previamente lo harán saber a la Mesa Directiva con el objeto de tomar las previsiones correspondientes.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Transitorios

Primero. Este decreto entrará en vigor en el momento de su aprobación.

Segundo. Una vez aprobado el presente decreto la Cámara de Diputados tendrá 60 días para integrar un grupo de traductores e intérpretes indígenas para garantizar el derecho lingüístico de las diputadas y diputados.

JCHM